



UNIVERSIDAD DEL NORESTE



REGLAMENTOS INSTITUCIONALES
REGLAMENTACIÓN DE ALUMNOS
Reglamento de la Modalidad Mixta

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE LA MODALIDAD MIXTA

CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	3
CAPÍTULO II	
De la definición y los requisitos de ingreso.....	3
CAPÍTULO III	
De los derechos y obligaciones de los alumnos.....	3
CAPÍTULO IV	
De las evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias.....	4
CAPÍTULO V	
De los cursos de regularización.....	5
CAPÍTULO VI	
De las materias tuteladas.....	5
CAPÍTULO VII	
De la Titulación.....	6
CAPÍTULO VIII	
De los profesores.....	6
CAPÍTULO IX	
De los directores de carrera de modalidad mixta.....	6

UNIVERSIDAD DEL NORESTE, A.C.

REGLAMENTO DE LA MODALIDAD MIXTA

Con fundamento en los Artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracciones I, II, IV, y X, Capítulo Único, Título Primero y demás relativos del Estatuto Orgánico;

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.º El presente reglamento regula en lo específico las actividades escolares y académicas para alumnos, profesores y directores de carrera que participan en la modalidad mixta del nivel de licenciatura; debiendo aplicarse en lo general los reglamentos vigentes institucionales.

CAPÍTULO II

De la definición y los requisitos de ingreso

ARTÍCULO 2.º La Universidad del Noreste define a la modalidad mixta (ejecutiva) como los estudios que se imparten bajo un programa académico con mayor cantidad de horas de aprendizaje autónomo en comparación a las horas presenciales, apoyados con la plataforma UNE Virtual, y en horarios accesibles a las necesidades de personas que trabajan.

ARTÍCULO 3.º Los requisitos de admisión para la modalidad ejecutiva son:

- I. Tener una edad de 22 años o más y/o demostrar fehacientemente una relación laboral; para la Licenciatura en Química Clínica se requieren, además, 5 años de experiencia laboral en el área clínica comprobable;
- II. Haber concluido totalmente sus estudios de bachillerato; y
- III. Cumplir con la entrega de una carta de motivos y una entrevista realizada con el director de carrera;
- IV. Demostrar habilidades para el manejo de la tecnología.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los alumnos

ARTÍCULO 4.º El alumno de la modalidad ejecutiva tiene los siguientes derechos, independientemente de los que se señalan en el reglamento respectivo:

- I. Recibir el apoyo del área académica para realizar trámites o procedimientos ante las diferentes instancias;
- II. Ingresar al salón y estar presente en sus clases, en cualquier momento asumiendo su retardo o falta;
- III. Se le considere como retardo, la entrada a clases dentro de los primeros 25 minutos de clase;
- IV. Abandonar el salón de clases por causas laborales, cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 5.º El alumno de la modalidad ejecutiva tiene las siguientes obligaciones, independientemente de las que se señalan en el reglamento respectivo:

- I. Ingresar y utilizar las herramientas de la plataforma UNE Virtual establecidas para el cumplimiento y desarrollo del curso;
- II. Hacer el uso correcto de la plataforma UNE Virtual indicado en el tutorial;
- III. Asistir como mínimo al 70% de las clases presenciales para tener derecho a la calificación ordinaria;
- IV. Cumplir con las actividades académicas desarrolladas en las horas presenciales. En caso de inasistencias lo debe realizar a través de la plataforma UNE Virtual;
- V. Entregar trabajos, tareas y realizar las actividades que le sean solicitadas por el profesor dentro del tiempo establecido.

ARTÍCULO 6.º El alumno que entregue como trabajo o proyecto propio el de otra persona, incluyendo los archivos electrónicos o se le compruebe robo de ideas o trabajos, es sancionado la primera vez con la anulación de la calificación total del examen parcial o final que corresponda; en caso de reincidir, se turna a la Comisión de Honor y Justicia de la universidad para que ésta determine la sanción a aplicarse.

CAPÍTULO IV

De las evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 7.º Las evaluaciones finales deben ser escritas y/o prácticas y efectuarse en las fechas y lugares previamente señalados en los horarios de evaluaciones y únicamente dentro de los períodos que fije la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 8.º Las evaluaciones semestrales ordinarias son el resultado del promedio de las calificaciones parciales más el resultado del examen semestral ordinario, dividido entre dos. Las evaluaciones cuatrimestrales ordinarias son el resultado del promedio de las calificaciones parciales. Tendrán derecho al examen final ordinario o a la calificación final, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener un mínimo de 70% de asistencias a clases;
- II. Tener cubiertas sus cuotas de colegiaturas, material y otras que la universidad hubiese señalado.

ARTÍCULO 9.º Podrán presentar examen final extraordinario los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Cuando en la evaluación ordinaria se obtenga una calificación menor a 6.0/60 de acuerdo al Rvoe de su plan de estudios;
- II. Tener un mínimo de 60% de asistencias a clases;
- III. Tener cubiertas sus cuotas de colegiatura, material y otras que la universidad hubiese señalado;
- IV. Pagar el costo correspondiente por el examen.

CAPÍTULO V**De los cursos de regularización**

ARTÍCULO 10.º Los cursos de regularización se imparten únicamente en el plan de estudios semestral, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Tener una asistencia mínima a clases del 70% en el curso ordinario;
- II. Cubrir al menos el 60% de las horas docentes designadas en el programa oficial de la materia;
- III. Cubrir como mínimo un 70% del material contenido en el programa de estudio;
- IV. Presentar como mínimo una evaluación durante el curso;
- V. Los cursos de regularización se imparten ínter semestral (verano);
- VI. Que se tengan cubiertas las cuotas de colegiatura, material y otras que la universidad señale;
- VII. Haber presentado y no acreditado el examen extraordinario.

ARTÍCULO 11.º El alumno solamente tiene derecho a inscribirse a dos cursos de regularización.

ARTÍCULO 12.º La Dirección de Servicios Escolares es quien autoriza los cursos de regularización y sus periodos de evaluación.

ARTÍCULO 13.º Las evaluaciones que se realicen en los cursos de regularización deben ser escritas y/o prácticas, y efectuarse en el periodo previamente autorizado.

CAPÍTULO VI**De las materias tuteladas**

ARTÍCULO 14.º La materia tutelada, es un curso especial que se imparte durante el cuatrimestre o semestre al alumno que no acreditó la materia en un ciclo escolar regular y/o alumnos que ingresan por revalidación, equivalencia o reingreso discontinuo.

ARTÍCULO 15.º Para cursar una materia tutelada se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la materia no se imparta regularmente dentro del ciclo escolar y plan de estudios en que se pide cursar;
- II. Que se cumpla el contenido del programa en un 100%, dentro del período que abarca el ciclo escolar.

ARTÍCULO 16.º Puede cursar una materia en forma tutelada, cuando su horario asignado no le permita cursarla en forma habitual y cuando el alumno que se encuentre desfasado en su plan vigente de egreso no pueda incorporarse al nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 17.º La apertura de una materia tutelada está condicionada a que se solicite a más tardar dentro de la primera semana de clases y haya disponibilidad de docente y espacios físicos.

CAPÍTULO VII

De la Titulación

ARTÍCULO 18.º Para obtener el grado de licenciatura, el alumno de la modalidad ejecutiva requiere:

- a. Haber cubierto el plan de estudios de la carrera;
- b. Haber liberado el servicio social;
- c. No presentar adeudos administrativos;
- d. Presentar el examen CENEVAL.

CAPÍTULO VIII

De los profesores

ARTÍCULO 19.º Para el profesor de la modalidad ejecutiva se aplican las normas generales del reglamento de profesores, además de las que aquí se mencionan.

ARTÍCULO 20.º El profesor de esta modalidad tiene el derecho y la obligación a ser capacitado sin costo alguno por la Universidad del Noreste, para diseñar e implementar su curso en la plataforma UNE Virtual.

ARTÍCULO 21.º Para la adopción y actualización de cursos en B-Learning el profesor debe cumplir con los requisitos señalados por la Dirección de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 22.º El profesor debe certificar su competencia en ambientes virtuales como requisito de permanencia para laborar en esta modalidad.

ARTÍCULO 23.º El profesor tiene la obligación de utilizar los medios de comunicación dispuestos en la plataforma UNE VIRTUAL para asesorar, calificar y retroalimentar a los estudiantes en esta modalidad.

ARTÍCULO 24.º El profesor “adoptador”, debe utilizar los contenidos de la materia para el desarrollo del curso, en el caso de considerar una modificación, debe hacerlo previo al inicio de clases o en un rediseño de curso, previamente autorizado por la dirección de carrera.

CAPÍTULO IX

De los directores de carrera de modalidad mixta

ARTÍCULO 25.º Es responsabilidad del director de la carrera promover y hacer del conocimiento de los alumnos, la relevancia de tomar cursos de actualización y/o diplomados para acreditar la materia de formación y actualización.

ARTÍCULO 26.º El Director de carrera es responsable de supervisar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales que marque el plan de estudios.

ARTÍCULO 27.º Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será considerada y definida por la Vicerrectoría Académica, Dirección de Área y Dirección de Normatividad Académica.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente reglamento deroga al anterior Reglamento de Modalidad Mixta, y entra en vigor el 29 de Julio del 2019.

SEGUNDO.- Revisado y reformado en los artículos 9 fracción I, entrando en vigor para los programas de plan semestral a partir del 5 de agosto de 2024, y para los programas de plan cuatrimestral a partir del 9 de septiembre de 2024.



UNIVERSIDAD
DEL NORESTE

Campus: Prolongación Avenida Hidalgo N° 6315 Col. Nuevo Aeropuerto,
Código Postal 89377, Tampico, Tamaulipas, México.

Teléfonos/Fax: 01 833 228-11-56, 228-11-38, 228-11-82, 228-11-17
Lada Nacional sin costo: 01 800 719-30-54

Autorización del Gobierno del Estado, Decreto 359, Diciembre 14, 1977.